



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

DICTAMEN Nro. 258/2008
(Actuación nro. 10.611/08)

1. Antecedentes

1.1. La actuación nro. 10.611/08 iniciada por el concursante Gregorio Jorge Larrocca planteando recurso jerárquico contra la Res. CSEL nro. 27/2008.

2. Consideraciones

2.1. Que en cuanto a la admisibilidad del recurso incoado, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Consejo de la Magistratura en un caso análogo dictaminó que si el reglamento no dispone expresamente que las resoluciones de la Comisión son irrecurribles, estas decisiones pueden ser impugnadas, aplicando supletoriamente la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires -aprobada por Dto. 1510/97-.

2.2. Que en el recurso jerárquico planteado, el Dr. Larrocca impugnó la citada Res. CSEL nro. 27/2008 que le hiciera lugar parcialmente a la impugnación formulada contra el dictamen del jurado interviniente.

2.3. Que el límite entre la arbitrariedad -que pudiera descalificar el dictamen del jurado- y la discrecionalidad, propia de sus accionar, es una línea sutil que puede variar de acuerdo a la subjetividad de quien sea el responsable de apreciarla. Esta Comisión ha analizado detalladamente tanto la presentación del concursante como así también la opinión del jurado, por lo que objetivamente no puede desconocerse que siendo una cuestión opinable, en la misma se han expedido expertos técnicos de incuestionable conocimiento de la materia.

2.4. Que, en consecuencia, esta Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público entiende que, por los motivos expuestos, corresponde rechazar el recurso jerárquico formulado por el Dr. Gregorio Jorge Larrocca en el concurso nro. 31/06 -convocado para cubrir cargos de defensor ante la Justicia de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-.

3. Conclusiones

3.1. La Comisión entiende en consecuencia que, por los motivos expuestos, corresponde rechazar el recurso jerárquico formulado por el **Dr. Gregorio Jorge Larrocca** en el concurso nro. 31/06 -convocado para cubrir cargos de defensor ante la Justicia de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-.



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

///DICTAMEN Nro. 258/2008

Con el presente dictamen, la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público eleva las presentes actuaciones para la consideración del Plenario del Consejo de la Magistratura.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ²⁴ de ^{septiembre} de 2008.

DICTAMEN N° 258/2008

N. Mabel Daniele
(según su voto)

Juan Pablo Mas Vélez

María Teresa del Rosario Moya



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

DICTAMEN Nro. 258 /2008

VOTO DE LA DRA. N. MABEL DANIELE

2. Consideraciones

2.1 Que el Dr. Larrocca impugna el dictamen del jurado solicitando: a) se declare la nulidad de las pruebas escritas de los Dres. González Castro Feijóo y Sánchez Correa, excluyéndoselos del concurso, en virtud de entender que los citados participantes habrían violado las instrucciones del examen escrito destinadas a preservar su anonimato; 2) se aumenten los puntajes asignados a sus antecedentes; y 3) se incremente la calificación de la prueba escrita y se disminuya el puntaje asignado a los postulantes identificados en 1).

2.2. Que, al respecto, el jurado entendió que de la primera impugnación "las observaciones efectuadas no resultan atendibles desde la perspectiva del test de razonabilidad ponderativa, en tanto que la sanción pretendida (nulidad de las pruebas de oposición cuestionadas) se exhibe desproporcionada frente a dichas observaciones, no siendo tampoco coherente con los actos propios del Dr. Larrocca, que también podría interpretarse que dejó eventuales rastros ante una eventual colusión con el jurado o algunos de sus integrantes", desestimando consecuentemente esta impugnación.

2.3. Que respecto de la segunda impugnación, el jurado dictaminó un reajuste en la calificación, elevándola en nueve (9) puntos.

2.4. Que en relación con la tercera impugnación, el jurado aclaró que la prueba del Dr. Larrocca fue calificada con setenta y cinco (75) puntos, -treinta y cinco (35) correspondientes al tema 1 y cuarenta (40) al tema 2- y entendió que correspondía rechazarse dado que en relación al primer tema, no consideraba apropiado desde la perspectiva del defensor invocar jurisprudencia contradictoria, así como tampoco, en el marco de una demanda judicial, criticar un puntual precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, ya que su disenso, "... podría conducir a excluirlo de la indemnización, ...". Con estos fundamentos, decidió mantener los treinta y cinco (35) puntos otorgados, entendiendo que se trata de un puntaje razonable.

2.5. Que respecto del tema 2 -calificado en principio con cuarenta (40) puntos- el jurado realizó una valoración en la que compara el examen del impugnante con el de algunos de los otros concursantes, entendiendo que debe mantenerse el puntaje otorgado inicialmente.



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

///DICTAMEN Nro. 258/2008

2.6. Que, por su parte, la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público hizo propios los argumentos del jurado en las tres cuestiones impugnadas por el Dr. Larrocca, y entendió que en su ampliación del dictamen el jurado explicó de manera suficiente los fundamentos utilizados para la calificación escrita impugnada.

2.7. Que, consecuentemente, la citada Comisión -mediante Res. CSEL-nro. 27/2008 del 26 de marzo de 2008- confirmó el dictamen del jurado, haciendo lugar parcialmente a la impugnación formulada por el Dr. Larrocca, y asignándole un total de cincuenta y nueve (59) puntos a sus antecedentes.

2.8. Que ante el recurso jerárquico interpuesto contra la citada Res. CSEL nro. 27/08, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Consejo de la Magistratura se expidió Dictamen N° 2434/2008, sosteniendo que tanto el jurado como la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público, "han actuado dentro de sus facultades discrecionales". Para fundamentar esta opinión, la citada dependencia se refirió a Juan Carlos Cassagne en Derecho Administrativo, T° II, ed. Abeledo Perrot, pág 138, dice "*La discrecionalidad supone siempre una habilitación normativa y puede referirse tanto a la emisión del acto administrativo como a los elementos del mismo. Esa habilitación normativa se configura cuando la norma atribuye una potestad sin establecer el criterio que ha de orientar, predeterminar y servir de base a la decisión del órgano administrativo.*" A los mismos fines, la citada Dirección se remitió a la Procuración del Tesoro de la Nación: "La ponderación de cuestiones técnicas deben efectuarse conforme a los informes de los especialistas de la materia de que se trata, es decir que tales informes merecen plena fe, mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean bien fundados, precisos y adecuados al caso (conf. Dict. 169:199; 200:116)". Dict. N 98/04, 5 de marzo de 2004, Expte. N° 17000/03. Comité Federal de Radiodifusión. (Dictámenes 248:430).

2.9. Que, por último, la misma Dirección entendió que el jurado contestó fundadamente las impugnaciones del Dr. Larrocca, por lo que su dictamen no resulta observable. En este sentido se destaca que "el límite entre la arbitrariedad, que pudiera descalificar el dictamen del Jurado y la discrecionalidad, propia de su accionar, es una línea sutil que puede variar de acuerdo a la subjetividad de quién sea el responsable de apreciarla." En este sentido, las explicaciones dadas por el Jurado, conformado por expertos técnicos "de incuestionable conocimiento sobre el tema", resultan razonables "por lo que su accionar se encontraría dentro del ámbito propio de la discrecionalidad y constituye una alternativa legalmente válida de la valoración que le cupo realizar.

///



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

///DICTAMEN Nro. 258 /2008

2.10. Que, estas razones, resultan a mi entender acertadas y permiten compartir el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, por lo que corresponde aconsejar al Plenario que desestime el recurso jerárquico interpuesto por el Dr. Gregorio Jorge Larrocca.

3. Conclusiones

3.1. Entiendo, en consecuencia que, por los motivos expuestos, corresponde rechazar el recurso jerárquico formulado por el **Dr. Gregorio Jorge Larrocca** en el concurso nro. 31/06 – convocado para cubrir cargos de defensor ante la Justicia de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-.

Con el presente dictamen, la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público eleva las presentes actuaciones para la consideración del Plenario del Consejo de la Magistratura.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 24 de septiembre de 2008.

DICTAMEN N° 258 /2008


N. Mabel Daniele